

INFORME N.º 127-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 7º de la Ley del Impuesto a la Renta, en virtud del cual se consideran domiciliadas en el país, entre otros, las sucursales en el Perú de personas jurídicas no domiciliadas, se formula las siguientes consultas:

1. ¿Se puede concluir que dicho artículo considera a la sucursal⁽¹⁾ como un sujeto distinto de su casa matriz para efectos del impuesto a la renta?
2. De ser afirmativa la respuesta a la consulta anterior, ¿son deducibles los gastos generados por las prestaciones brindadas por la casa matriz a favor de su sucursal en el país, y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta?
3. En el caso de la existencia de una matriz con dos sucursales ubicadas en dos países distintos, siendo uno de ellos el Perú, ¿se podría concluir que la sucursal domiciliada y la sucursal no domiciliada son sujetos distintos entre sí?

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).

ANÁLISIS:

1. Respecto de la primera y tercera consultas, cabe señalar que el inciso e) del artículo 7º de la Ley del Impuesto a la Renta considera domiciliadas en el país a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

Asimismo, el artículo 14º de la referida ley indica que para los efectos de esta se considerarán personas jurídicas, entre otras, a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de

¹ Conforme a lo señalado en el artículo 396º de la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887, publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias), es sucursal todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal.

En ese sentido, la alusión en el presente informe al término “sucursal” se hará con el sentido y alcance a que se refiere la norma antes citada.

empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Como se puede apreciar, la Ley del Impuesto a la Renta ha establecido, para efectos de este impuesto, una personería jurídico tributaria propia -y distinta de su matriz- para las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente establecidos en el país de personas jurídicas no domiciliadas⁽²⁾.

Además, siendo ello así, toda vez que la sucursal establecida en otro país no tiene personería jurídica distinta de la de su matriz, resulta evidente, entonces, que la personería jurídico tributaria propia de la sucursal ubicada en el Perú es también distinta respecto de aquella otra sucursal⁽³⁾.

2. En cuanto a la segunda consulta, es del caso indicar que conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley, enunciándose en dicho artículo una relación de gastos deducibles.

A su vez, el último párrafo del mencionado artículo señala que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como el de razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad para los gastos señalados en los incisos I), II) y a.2) del propio artículo 37°, entre otros.

En ese sentido y considerando lo señalado en el numeral anterior, los gastos generados por las prestaciones brindadas por la matriz a su sucursal son deducibles para la determinación de la renta neta del impuesto a la renta correspondiente a esta, siempre que se acredite su relación causal con la generación de renta de fuente peruana o el mantenimiento de su fuente productora, situación que deberá ser establecida en cada caso concreto.

CONCLUSIONES:

1. Las sucursales en el país de personas jurídicas no domiciliadas tienen personería jurídico tributaria propia y distinta de estas últimas así como de cualquier otra sucursal que se establezca en países distintos del Perú.

² Esta afirmación ya ha sido expuesta por esta Administración Tributaria en el numeral 1 del rubro "Análisis" de los Informes N.ºs 023-2015-SUNAT/5D0000 y 016-2016-SUNAT/5D0000, disponibles en el portal institucional (<http://www.sunat.gob.pe>).

³ Cabe indicar que en el caso en que la sucursal establecida en otro país, según su legislación, tuviera personería jurídico tributaria propia distinta de la de su matriz, la personería jurídico tributaria propia de la sucursal ubicada en el Perú también sería distinta de la de aquella otra sucursal.

2. Los gastos generados por las prestaciones brindadas por la matriz a su sucursal son deducibles para la determinación de la renta neta del impuesto a la renta correspondiente a esta, siempre que se acredite su relación causal con la generación de renta de fuente peruana o el mantenimiento de su fuente productora, situación que deberá ser establecida en cada caso concreto.

Lima, 18 JUL. 2016

Original firmado por:

FELIPE IANNACONE SILVA
Intendente Nacional(e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

mfc
CT00379-2016
CT00381-2016
CT00382-2016

Impuesto a la Renta – Deducción de gastos de sucursales domiciliadas en el país